

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 167
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Angélica Vélez Flórez
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00481-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto la parte actora manifiesta que, al momento de librar mandamiento de pago, se indicó que este era de mínima cuantía, siendo este de menor cuantía por cuanto el valor de las pretensiones de la demanda suma **\$49.359.336**, por lo que solicita corregir dicho auto.

Toda vez que la demanda fue presentada en el año 2023 y revisadas las cuantías para el año 2023 se tiene que

CUANTÍAS PROCESALES PARA EL 2023:

MÍNIMA	0 – 40 <u>SMLMV</u>	Quando las pretensiones patrimoniales no excedan \$ 46.400.000 .
MENOR	40 – 150 <u>SMLMV</u>	Quando las pretensiones patrimoniales sean mayores a \$ 46.400.000 sin superar \$ 174.000.000 .
MAYOR	150 o Más SMLMV	Quando las pretensiones patrimoniales excedan \$ 174.000.000 .

Así las cosas, se procederá a conforme lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 053 del 18 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el proceso es de menor cuantía y en virtud de ello el numeral primero de dicho auto quedará así:

***“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía en contra de la señora **ANGÉLICA VÉLEZ FLÓREZ**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO BBVA COLOMBIA**, quien actúa por*

conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero, representadas en los pagarés, que se relacionan a continuación:...”

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e72e641e2c7de36daf302d4bd7222b681d8ca60325dc80e1e858930e9098e33**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>